



Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

Reglamentación del tratamiento especial tributario  
y aduanero para las Zonas Económicas Especiales y  
Privadas (ZEEP)

## I. Sobre el Decreto Supremo

El 22 de abril de 2026, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 005-2026-MINCETUR, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley No. 32449. Esta norma constituye el marco operativo indispensable para la implementación de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), detallando los requisitos de inversión, las exclusiones sectoriales y los mecanismos de fiscalización que deberán observar tanto los Operadores Privados como los Usuarios.

## II. Requisitos de Calificación y Compromiso de Inversión

Cabe recordar que, la Ley No. 32449 supeditó el goce de los beneficios tributarios y aduaneros al cumplimiento de umbrales de inversión mínima y plazos de ejecución estrictos:

- **Operadores Privados (OP):** Deben ser personas jurídicas domiciliadas, con un compromiso de inversión no menor a 1,500 UIT, el cual debe realizarse en un plazo de 2 años; asimismo, la adquisición de los activos debe ejecutarse en un plazo máximo de cuatro años.
- **Usuarios:** Solo podrán calificarse como tales aquellas nuevas personas jurídicas o nuevas líneas de negocio que asuman un compromiso de inversión mínima de 2,000 UIT en un periodo de dos años.



### III. Régimen de Exclusiones y Actividades Prohibidas

Se delimita con precisión el ámbito de aplicación sectorial. Se establece una prohibición taxativa para el desarrollo de actividades relacionadas con la industria minera, hidrocarburos, servicios financieros, seguros y la fabricación de armas.

Asimismo, el Anexo 1 amplía las restricciones a sectores manufactureros específicos con el fin de proteger la industria nacional sensible. Entre las actividades prohibidas se encuentran la fabricación de prendas de vestir, calzado, productos textiles, y ciertos productos metálicos.

### IV. Interoperabilidad y Control Aduanero-Tributario

Un aspecto crítico es la exigencia de interoperabilidad informática. El Operador está obligado a implementar sistemas de gestión que permitan la trazabilidad de mercancías y la comunicación en tiempo real.

- **Opinión de SUNAT:** La autorización de un Operador Privado requiere de una opinión previa por parte de la SUNAT respecto a la inexistencia de vinculación económica entre el OP y los potenciales usuarios, garantizando así la transparencia del régimen.
- **Destino Aduanero:** En relación al traslado de mercancías, el control del ingreso y salida de bienes en la ZEEP estará a cargo de la SUNAT. Para ello, operadores y usuarios deberán contar con sistemas tecnológicos que permitan rastrear y controlar las mercancías en todo momento.



## V. Potestad Sancionadora y Riesgos de Incumplimiento

- El Reglamento establece una matriz de infracciones clasificadas en leves, graves y muy graves.
- Las multas oscilan entre las 5 y 50 UIT, dependiendo de la gravedad de la falta y la reincidencia en la comisión de la infracción.
- Por ejemplo, se tipifica como infracción muy grave la omisión en contratar la auditoría externa anual o no declarar al Mincetur la pérdida de la calificación de algún usuario

## VI. Consideraciones Finales

Con la publicación de este Reglamento, el régimen de las ZEEP queda listo para operar en la práctica. Para el inversionista, esto representa una oportunidad concreta para desarrollar proyectos industriales y logísticos de gran escala con beneficios tributarios y aduaneros. Sin embargo, antes de solicitar el acogimiento, es recomendable revisar con detalle la estructura societaria y operativa del proyecto, dado que la norma exige nueva inversión, nuevas personas jurídicas y un control digital permanente por parte de la SUNAT.

## Entrada en vigencia







23 de abril de 2026.

[Ver Decreto](#)



**Osorio,  
del Rosario  
& Casas**  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

-  511 704 1485
-  [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)
-  Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena
-  [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)